



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx, lunes 21 de diciembre de 2015
No. 121

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 54.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 5, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 54

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 y se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Integración de la Comisión
Artículo 5. ...

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien la presidirá.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

...

Objeto del Instituto

Artículo 8. Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Facultades del Director General**Artículo 9. ...****I. a XII. ...**

XIII. Se informara anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes.

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos, el Secretario General de Gobierno del Estado de México o que por acuerdo le otorgue el Comité Directivo o la Comisión.

Integración del Comité Directivo**Artículo 11. ...**

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Presidente.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para favorecer el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez.- Dip. Yomali Mondragón Arredondo.- Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 04 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los casos en los que pueden ser asegurados bienes que pueden constituir instrumentos para la comisión de algún delito, así como los casos en los cuales dichos bienes pueden llegar a formar parte del Estado.

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose en el capítulo III de su título tercero, libro segundo, lo relativo a las técnicas de investigación, el aseguramiento de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, así como las reglas para su aseguramiento, notificación de abandono, custodia, registro y devolución de los bienes y demás etapas.

En este sentido, la reforma a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México que a través de esta Iniciativa se propone, tiene como finalidad que la Comisión Rectora de la Administración de los Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, sea presidida por el Secretario General de

Gobierno, con el objeto de supervisar las políticas, lineamientos y criterios para la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados, en extinción de dominio o del producto de su enajenación.

Asimismo, se propone que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados, o de Extinción de Dominio, quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento cuente con autonomía técnica y de gestión.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

Habiendo atendido la encomienda de estudio y discutida con la mayor amplitud la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Consecuentes con el estudio que realizamos, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, a través de la iniciativa de decreto, se propone incorporar modificaciones a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, así como sectorizar el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno.

En este tenor la iniciativa de decreto reforma las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que el fortalecimiento de las medidas para combatir la criminalidad generó la necesidad de regular, desde el ámbito constitucional la figura jurídica de la extinción de dominio, con el propósito de que quienes cometan delitos pierdan los derechos sobre los bienes relacionados con los hechos ilícitos.

En este sentido, apreciamos que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre los supuestos de extinción de dominio y el procedimiento aplicable. Así, precisa los casos en que pueden ser asegurados bienes que pueden constituir instrumentos para la comisión de algún delito, así como los casos en los cuales dichos bienes pueden llegar a formar parte del Estado.

Por otra parte, encontramos que en el Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, norma lo relativo a las técnicas de investigación, particularmente, la cadena de custodia, los responsables de la cadena de custodia, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, las reglas sobre el aseguramiento de bienes, notificación de abandono, la custodia y disposición de los bienes asegurados, el registro de los bienes asegurados, frutos de los bienes asegurados, devolución de los bienes y demás etapas procesales correspondientes.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, regula la administración, disposición y el procedimiento de enajenación o donación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, de procedimientos derivados de conductas antisociales, atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.

En este sentido, la iniciativa de decreto introduce reformas a la citada Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con el propósito de que la Comisión Rectora de la Administración de los Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, sea presidida por el Secretario General de Gobierno, con el objeto de supervisar las políticas, lineamientos y criterios para la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados, en extinción de dominio o del producto de su enajenación.

De igual forma, propone que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados, o de Extinción de Dominio, quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento cuente con autonomía técnica y de gestión.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que es necesario favorecer el cumplimiento de los objetivos, facultades y obligaciones que corresponden a la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, por lo que, resulta indispensable que quien la presida sea el Secretario General de Gobierno, pues existe concordancia con la estructura administrativa correspondiente y con su competencia.

En congruencia con esa medida, estimamos pertinente que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados o de Extinción de Dominio quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento tenga autonomía técnica y de gestión, pues, se encarga de la administración de los bienes asegurados, embargados,

abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como de autorizar su destino legal, materias que guardan homogeneidad con tareas propias de esa dependencia de la Administración Pública.

La sectorización es concordante con las funciones y competencias de la Secretaría General de Gobierno y con ello se da mayor certeza a las responsabilidades, se evita la duplicidad de funciones y se concurre a la rapidez y eficiencia de las decisiones y acciones de la administración pública en esta materia.

Del estudio particular realizado derivamos la pertinencia de incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de decreto.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO